

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00008 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente las diligencias de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado con resultado «*dirección no existe*» (pdf 13 cp.).

Téngase en cuenta la manifestación realizada por uno de los apoderados judiciales de la demandante (pág. 2 pdf 13 cp.) sobre el desconocimiento de otras direcciones para notificar el mandamiento ejecutivo al demandado e igualmente la indicación realizada en la subsanación de la demanda (pdf 07 cp.) en el sentido de que la dirección electrónica «*garcía55@hotmail.com*» no corresponde al demandado con base en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Emplácese al único demandado MARIO FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS con la inclusión por secretaría de los datos procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto en medio de comunicación o prensa y contabilizando el término de quince (15) días hábiles para que el sujeto procesal comparezca al despacho a recibir la notificación personal del mandamiento ejecutivo como disponen los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial sustituta de la demandante en los términos del mandato inicialmente conferido (pdf 10 cp.) y la sustitución efectuada por el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO (pdf 14 cp.).

Advirtiéndole a la profesional reconocida en sustitución, que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Póngase de presente a la parte demandante, y en virtud de que sus apoderados han desatendido la orden de no actuar en forma simultánea, que el apoderado reconocido como principal, en esta causa es el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO (pdf 14 cp.), quien no podrá actuar simultáneamente con la apoderada sustituta aquí reconocida, como dispone el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en el hecho cuarto de la demanda se indicó que los documentos originales aportados como mensaje de datos al expediente se encuentran en custodia de la demandante (pág. 2 pdf 01 cp.), a quien se exhorta a 1ª

para que adopte las medidas necesarias encaminadas a su conservación conforme el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef09e3612fad926dc22d67846f7adefc8e410a7b5ea40ae101108aa7307193**
Documento generado en 17/02/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>